

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas . . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suolto . . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y medidas.

## CIRCULAR.

Prosiguiendo la comprobación que todos los años ha de hacerse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en toda la provincia, cuya operación ha de verificarse por partidos judiciales, he acordado tenga lugar en el partido de Cuéllar desde el 15 al 19 del corriente, en cuyos días concurrirán á la cabeza de él todos los industriales de los pueblos que le componen, según ordena el reglamento del ramo, haciéndolo por el orden siguiente:

El día 15 concurrirán los industriales de los pueblos cuyos nombres empiezan con las letras A y C, menos Cuéllar.

El día 16 los de los pueblos con las letras D y F.

El día 17 los de con las letras Ch, G, L, M y N.

El día 18 los de con las letras O, P, R y S; y

El día 19 los de con las letras T y V.

Cuéllar podrá contrastar los cuatro primeros días.

Los anejos contrastarán el día que lo haga el pueblo cabeza del Municipio de que forman parte.

También deberán concurrir en los días que les corresponda los Municipios con los instrumentos de pesar de que deben estar provistos según ordenaba en mis circulares publicadas en los Boletines de 29 de Diciembre último y 7 de Febrero del año actual.

Recomiendo al Alcalde de Cuéllar tenga dispuesto el local conveniente en que el Fiel contraste haya de prac-

ticar la contrastación, á cuyo efecto le facilitará los enseres necesarios para llevar á cabo su cometido, así como la colección de tipos que posee el Municipio.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido hagan entender á los industriales de su localidad la obligación en que se encuentran de concurrir á Cuéllar, cabeza de él, en los días señalados á cada uno de ellos, con todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que para el ejercicio de la industria ó profesión que ejerzan necesiten, con inclusión de los señores Farmacéuticos, á quienes comprende como á los demás la obligación de comprobar las pesas, medidas é instrumentos de pesar que usan para expender sus medicamentos.

Y con el objeto de que los industriales sepan á qué atenerse respecto al número de pesas y medidas que cada uno deba tener según la extensión con que ejerza su industria, he fijado en conformidad al art. 16 del Reglamento, que los expendedores al por menor tengan, en cuanto á las pesas, desde la mas pequeña hasta la de 10 kilogramos, y en cuanto á las medidas, hasta la de medio-decálitro, y los al por mayor hasta la de 50 kilogramos sino tienen un instrumento de pesar que la sustituya, y en cuanto á las medidas hasta la de doble-decálitro; advirtiendo que los que ejerzan dos ó más industrias necesiten para cada una de ellas las pesas y medidas correspondientes.

Los Alcaldes, cumpliendo con la obligación que les impone el art. 35 del reglamento, y con objeto de evitar que sus administrados incurran en las penas señaladas en su título 3.º, deben vigilar directamente y por medio de sus agentes su mas exacta observancia, haciendo que le cumplan en todas sus partes, y especialmente á lo que esta circular se refiere en cuanto al número de pesas y medidas que cada industrial debe tener según la extensión con que ejerza su industria, imponiendo á los desobedientes las penas en que incurran según espresa dicho título 3.º, de las cuales se me dará conocimiento, con lo cual cumplirán con su obligación y se evitarán que les haga sentir el peso de mi autoridad por falta de cumplimiento á mis órdenes y al reglamento.

Por último, espero que los Alcaldes

de los pueblos del partido de Sepúlveda, único en que falta practicar la contrastación, visiten los establecimientos de su localidad y hagan cumplir á los industriales de ella lo que en esta circular se previene, para que cuando se verifique el contraste en su partido, que será en breve plazo, estén provistos de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que necesiten, según la extensión con que ejerzan su industria.

Segovia 8 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de Marina.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las penalidades sufridas por las fuerzas que constituyeron la Escuadra de operaciones de Africa durante los últimos sucesos; el levantado espíritu y disciplina de aquellas dotaciones con tanto elogio recomendadas por el General en Jefe y el bizarro comportamiento de cuantos tomaron parte en los hechos de armas allí realizados, merecen que, además de las recompensas que se han de otorgar por servicios determinados y distinguidos, se dé á todos una muestra evidente del Real aprecio de V. M. y de la gratitud de la Nación.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, en analogía con lo legislado por Guerra en el caso 3.º del art. 4.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1894.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Pasquín,

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á las dotaciones de los buques que formaron la Escuadra de operaciones de Africa, como á las demás fuerzas de Marina que han prestado sus servicios en tierra, el abono del doble tiempo que hayan pertenecido á dichas fuerzas navales para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo; en la inteligencia de que á los individuos de marinearía, tropa y demás clases que no tengan opción á premio de constancia se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art. 2.º Los heridos y contusos graves tendrán derecho al abono del doble tiempo que hayan pertenecido á las mismas fuerzas, y además al que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 3.º Para los efectos de lo establecido en los artículos anteriores, se considerará como tiempo abonable el comprendido entre el 2 de Octubre del año próximo pasado y el 31 de Marzo último.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.



**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares puedan fijar en los respectivos padrones el premio de cobranza que corresponde á cada localidad, esta Administración ha acordado publicar los que se hallan señalados á las distintas zonas recaudatorias á que pertenecen los Ayuntamientos obligados á redactar los expresados documentos cobratorios.

ZONAS.	RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Tanto por 100.
1.ª zona de la Capital.....	D. Bonifacio Bermejo.	Segovia..... Brieva..... Basardilla..... Santo Domingo de Pirón... Adrada de Piron..... Losana..... Cuesta..... Torreiglesias..... Zamarramala..... Lastrilla..... Espirdo..... Higuera..... Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos.....	260 por 100.
2.ª zona de idem..	D. Regino Borreguero.	Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Abades..... Valverde..... Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado Hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Palazuelos..... San Ildefonso..... Trescasas..... Caballar..... Otones..... Cubillo..... Cabañas.....	180 por 100.
3.ª zona de idem..	D. Dionisio Gil.....	Valdevacas y el Guijar... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Mozoncillo..... Escalona..... Aldea del Rey..... Escarabajosa de Cabezas... Cantimpalos..... Escobar..... Bernuy de Porreros..... Sauquillo de Cabezas..... Martín Miguel..... Juarros de Riomoros..... Garcillán..... Anaya.....	4 por 100.
4.ª zona de idem..	D. Lucas Garcia.....	Carbonero de Ahusin..... Año..... Tabanera la Luenga..... Yanguas..... Carbonero el Mayor..... Losa (La)..... Ortigosa del Monte..... Valdeprados..... Vegas de Matute.....	210 por 100.
5.ª zona de idem..	D. Pablo Yuste.....	Ontoria..... Revenga..... Navas de San Antonio..... Espinar..... Otero de Herreros..... Zarzuela del Monte..... Marazoleja..... Marazuela..... Aragoneses..... Tabladillo.....	180 por 100.
6.ª zona de idem..	D. José Moreno.....	Santa María de Nieva..... Nieva..... Ochando..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Martín Muñoz de las Posadas.	180 por 100.
7.ª zona de idem..	D. Victorio Gozalo...		4 por 100.
8.ª zona de idem..	D. Domingo Hernández		3 por 100.

1.ª zona de Santa Maria de Nieva.	D. Hilario Sancho....	Aldehuela del Codonal.... Aldeanueva del Codonal... Montuenga..... Codorniz..... Rapariegos..... Coca..... Villacastin..... Ituero..... Monterrubio..... Lastras del Pozo..... Marugán..... Sangarcía..... Villoslada..... Miguelañez..... Labajos..... Muñopedro..... Bercial..... Cobos de Segovia.....	4 por 100.
2.ª zona de idem..	D. Victorio Gozalo....	Etreros..... Gemenuño..... Laguna Rodrigo..... Hoyuelos..... Balisa..... Martín Muñoz de la Dehesa... Donhierro..... Montejo de Arévalo..... San Cristóbal de la Vega.. Tolocirio..... Nava de la Asunción.....	350 por 100.
3.ª zona de idem..	D. Victorio Gozalo...	Santiuste S. J. Bautista... Villeguillo..... Ciruelos de Coca..... Fuente de Santa Cruz..... Bernuy de Coca..... Villagonzalo..... Moraleja de Coca..... Paradinas..... Pinilla Ambroz..... Miguel Ibañez.....	5 por 100.
4.ª zona de idem..	D. Máximo Bernal...	Ortigosa de Pestaño..... Domingo Garcia..... Bernardos..... Armuña.....	4 por 100.
5.ª zona de idem..	D. Anselmo Otero....	Sepúlveda..... Santa Marta..... Ventosilla..... Prádena..... Casla.....	4 por 100.
1.ª zona de Sepúlveda.	D. José Sanz Lagarto.	Sigueruelo..... Siguro..... Santo Tomé del Puerto... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Aldeonte..... Barbolla..... Boceguillas..... Turrubuelo.....	3 por 100.
2.ª zona de idem..	D. Casimiro Perez...	Castillejo de Mesleon..... Sotillo..... Duruelo..... Duratón..... Perorrubio..... Fresno de la Fuente..... Bercimuel..... Pajarejos.....	3 por 100.
3.ª zona de idem..	D. José Sanz Lagarto.	Grajera..... Encinas..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas..... Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo... Rebollo..... Puebla de Pedraza..... Aldeonsancho.....	3 por 100.
4.ª zona de idem..	D. Demetrio Casado..	Sebúlcor..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cabezuela..... Cantalejo..... Arcones..... Matabuena.....	4 por 100.
5.ª zona de idem..	D. Valeriano Alvarez.	Gallegos..... Aldealengua de Pedraza... Navafria.....	3 por 100.
6.ª zona de idem..	D. Andrés Sanz.....		225 por 100.
7.ª zona de idem..	D. Pedro Blanco.....		



7.ª zona de Sepúlveda.	D. Pedro Blanco.....	Torrevalde San Pedro..... Orejana..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Navares de las Cuevas..... Castroserracín..... Castrojimeno..... Carrascal del Río..... Valle de Tabladillo.....	2'25 por 100.
8.ª zona de idem..	D. Hilario Adrados...	Inojosas..... Villaseca..... Castrillo de Sepúlveda..... Villar de Sobrepeña..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada..... Riaza..... Pradales..... Aldeanueva la Serrez.ª..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo la Vega la Srrez.ª..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral..... Adeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de S. Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino..... Riofrío de Riaza..... Ribota..... Aldealengua Sta. María... Saldaña..... Valvieja..... Santa María de Riaza..... Languilla..... Aillón..... Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracín..... Becerril..... Cuéllar..... Pinarnegrillo..... Fuentepelayo..... Aguilafuente..... Zarzuela del Pinar..... Lastras de Cuéllar..... Ontalvilla..... Sanchoño..... Campo de Cuéllar..... Arroyo de Cuéllar..... Cozuelos de Fuentidueña..... Adrados..... Frumales..... Moraleja de Cuéllar..... Fuentes de Cuéllar..... Lovingos..... Dehesa y Dehesa Mayor... Cuevas de Provanco..... Valtiendas..... Fuentesoto..... Sacramenia..... Laguna de Contreras..... Aldeasoña..... Membibre..... Vegafria..... Olombrada..... Torreadrada..... Castro de Fuentidueña... Cobos de Fuentidueña... San Miguel de Bernuy... Fuente el Olmo de Fuent.ª Torrecilla del Pinar..... Fuentepiñel..... Fuentidueña..... Calabazas..... Fuentesauco.....	5 por 100.
1.ª zona de Riaza.	D. Liborio González...		3 por 100.
2.ª zona de idem..	D. Higinio González...		Idem.
3.ª zona de idem..	D. Pedro González...		Idem.
4.ª zona de idem..	D. Rosendo Diaz.....		Idem.
5.ª zona de idem..	D. Ulpiano González...		Idem.
Zona de Cuéllar..	D. Felipe Morales Perez..		2'60 por 100.
Zona de idem....	Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.		Idem.
Zona de idem....	Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón...		Idem.
Zona de idem....	Agrupación del auxiliar D. Andrés Zapico....		Idem.
Zona de idem....	Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco..		Idem.

Zona de Cuéllar..	Agrupación del auxiliar D. Roberto Mateos...	Fuente el Olmo de Iscar... Villaverde de Iscar..... Remondo..... Fresneda de Cuéllar..... Narros..... Chañe..... Mata de Cuéllar..... Vallado..... San Cristóbal de Cuéllar... Navas de Oro..... Samboal..... San Martín y Mudrian... Navalmanzano..... Pinarejos..... Chatín..... Gomezerracín.....	2'60 por 100.
Zona de idem....	Agrupación del auxiliar D. Santos Gutierrez..		Idem.

Segovia 6 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

*Alcaldía de Escobar.*

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, sujetos al pago de contribución en el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del término de ocho días los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas sobre errores aritméticos ó de copia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Escobar 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Joaquín Portillo.

*Alcaldía de Ontoria.*

Don Tomás Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ontoria.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal del corriente año, aparece una celebrada el día diez y siete de Abril de este año que literalmente dice así:

Sesión ordinaria del día 17 de Abril de 1894.—Reunidos en la Casa Ayuntamiento previa especial convocatoria los Sres. Concejales que le componen, cuyos nombres de estos se expresan, asociados de los que lo son de la Junta municipal, firmando todos al final de ésta y con la de mí el Secretario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matesanz y quien declaró abierto el acto y se procedió inmediatamente á la discusión y votación definitiva por artículos y capítulos de los ingresos que constan en el presupuesto municipal ordinario para el año económico venidero de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, ascendiendo los ingresos ordinarios á tres mil novecientos cincuenta y siete pesetas y diez céntimos, yendo en estas lo que produce el cupón dado de las inscripciones que es el cuatro por ciento, lo que se recarga á los padres pudientes de niños y niñas que asisten á la Escuela, el terreno cedido en arriendo de la dinamita que hay en la jurisdicción y sitio de la Fuente de los Perros, los recargos que permite la ley, siendo cual consta en el citado presupuesto el diez y seis por ciento en la contribución territorial y subsidio, el ciento por ciento sobre el impuesto de consumos y cincuenta por 100 en las cédulas personales, continuándose por los de los gastos, que ascienden á cinco mil trescientas setenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos, de las que no puede deducirse economía alguna por ser únicamente los más perentorios y necesarios que constan, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de presupuestos, Regidor Síndico y Comisión del seno de la Junta municipal, por unanimidad

acuerdan: Que todas las partidas tanto de los citados ingresos como las de los gastos están conformes, y como aparezca un déficit de mil cuatrocientas veinte pesetas y treinta y cuatro céntimos para cubrir éstas, se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas que se haga en este pueblo á excepción de las que se destinen á industria, cuyo gravamen no excederá de la prescripción establecida en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal ó sea en razón al precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente del consumo probable de cada una de ellas en la forma que expresa la siguiente

**TARIFA.**

ESPECIES.	Unidad de adeudo. Kilgs.	Precio de la unidad. Pts. Cts.	Arbitrio acordado. Pts. Cts.	Consumo calculado.		Producto anual.	
				Kilgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Paja de cereales.....	100	2'10	0'50	146.820	734'10		
Leñas de todas clases..	100	2'05	0'50	137.247	686'24		
							1420'34

Con lo que resulta igual al déficit, teniéndose en cuenta que el arbitrio propuesto es el más equitativo y beneficioso dadas las circunstancias de la población, no echándose mano del arbitrio ordinario del uso de pesas y medidas porque este reportaría poca cantidad por el corto vecindario, y por último acuerdan la publicación de este acuerdo por término de diez días en el Boletín oficial de la provincia y sitio de costumbre de la localidad á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que se citan en la regla 4.ª de la disposición mencionada. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores



res Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Antonio Matesanz.—Regidores, Narciso Garcia.—Manuel Matesanz.—Julian Alamo.—Angel de Frutos.—Individuos de la Junta, Pedro Mingorria.—Higinio Alonso.—Juan Matesanz.—José Rodriguez.—Tomás Pascual, Secretario.—Está sellado con el del Ayuntamiento.

Y cumpliendo con lo mandado en la sesión anterior, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía en Ontoria á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Matesanz.—El Secretario, Tomás Pascual.

*Alcaldía de Boceguillas.*

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Boceguillas 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gerónimo Onrubia.

*Alcaldía de Etreros.*

En el dia 13 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo que comprende la tarifa oficial y por el plazo que prescribe el Reglamento bajo el tipo de 1640 pesetas y 50 céntimos, con recargos y demás autorizado y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el que desee tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del Reglamento, el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato, una vez aprobado por la Superioridad.

Por si resultare sin efecto la primera subasta se anuncia la segunda para el dia 20 del mismo, á la misma hora, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Hilario Maroto.

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

Se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de todos los edificios y solares, no exentos de contribución territorial, radicantes en este término municipal, para el año económico de 1894 á 1895, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes, sobre errores aritméticos y de copia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero último.

Santiuste de San Juan Bautista 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Alonso.

*Alcaldía de Ciruelos de Coca.*

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal, para que los contribuyentes puedan exami-

narle y entablar las reclamaciones que les parezca convenirles en el término de ocho dias; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ciruelos de Coca 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eugenio Fragua.

*Alcaldía de Martin Miguel.*

D. Venancio Rincón Jorge, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Martin Miguel 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Venancio Rincón.

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

Don Paulino Miguelañez Bernabé, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Escarabajosa de Cabezas á 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Paulino Miguelañez.

*Alcaldía de Navas de Oro.*

D. Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Navas de Oro 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Santos.

*Alcaldía de Valdeprados.*

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días, á contar desde la inserción del presente, para los efectos de reclamación por errores aritméticos ó de copia, pasado el cual, no serán oidas las que se presenten.

Valdeprados 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Otero.

*Tribunal provincial Contencioso administrativo.*

En cumplimiento y á los efectos del artículo treinta y seis de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en relación con el sesenta y tres de la misma, se hace saber: Que por D. Daniel Ceballos Urrutia, representado por el Procurador D. Román Huertas Illera, se ha presentado en este Tribunal el día de la fecha un escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha veintiocho de Febrero último, en que se denegó la autorización solicitada por el D. Daniel Ceballos Urrutia para elevar en treinta centímetros de altura la presa denominada del Martinete, en la fábrica de pastas de madera situada sobre el río Eresma, en el término de Palazuelos.

Segovia treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Enrique Peñalver.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad y accidental del de primera instancia de la misma por indisposición del propietario.

Hago saber: Que por D. Tomás Encinas Martín, de esta vecindad, se ha solicitado en acto de jurisdicción voluntaria, se tramite expediente posesorio para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de una casa situada en la calle del Mercado, señalada con el número ochenta antiguo y setenta y seis moderno; que consta de piso bajo, principal y desván, con una superficie de ciento setenta y nueve metros, sesenta decímetros cuadrados, de los cuales noventa y cuatro metros y cincuenta decímetros pertenecen á la casa y ochenta y cinco metros, diez decímetros á un colgadizo que antes fué corral, y linda al Saliente, donde tiene su fachada y puerta principal, con dicha calle del Mercado; Mediodía, con casa de María Salomé Baeza, antes de Luis Salmador, con cuya casa lindaba también según el título por el Oriente; á Poniente, con cerca labrantía de herederos de don Antonio Sequera, antes con corral de la casa que se deslinda, y hoy está cubierto y destinado á colgadizo, y á Norte, con casa del Marqués de Riofrío. Cuya finca, libre de carga, la adquirió D. Tomás Encinas por compra á D. Elías Pascual Muncio, vecino que fué de esta población, en el año de mil ochocientos ochenta

y tres y consignándose en escritura privada, é ignorándose quienes sean los herederos del don Elías Pascual Muncio y su esposa, doña Nicolasa Jimeno Moreno, ya fallecidos, en cumplimiento de lo que dispone la regla quinta del artículo trescientos ocho de la ley Hipotecaria, se ha acordado citar, y por el presente se cita, á los que sean herederos ó causa-habientes de los expresados D. Elías Pascual y su esposa, Nicolasa Jimeno, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ejercitar el derecho que la ley les concede; previéndoles que transcurrido que sea dicho plazo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Eladio Velázquez.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Segovia, declarada firme por auto de veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, en causa que se siguió en este Juzgado por abusos electorales contra D. Gregorio Olmos Pérez, vecino de Zarzuela del Pinar, fué éste condenado en la pena de nueve años y un dia de inhabilitación especial temporal para el derecho del sufragio.

Y para su inserción on el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de la ley electoral, expido el presente, que firmo en Cuéllar á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

*Juzgado de instrucción de Burgo de Osma.*

Licenciado D. Luis Ayuso Peña, Juez municipal de esta villa del Burgo de Osma, en funciones del de instrucción, por ausencia de éste en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino de Miguel Esteban (a) Galgo, natural de Estebanvela, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, de 38 años de edad próximamente, casado, jornalero y vecino de Madriguera, para que en el improrrogable término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de reses lanares, cometido en el pueblo de Liceras en la noche del veinte de Noviembre último; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, así civiles como militares en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Ayuso.—F. S. M., Juan Romero.



# BOLETIN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 1894.

### Junta provincial del Censo electoral.

SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 1894.

En la Ciudad de Segovia á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Palacio de la Excm. Diputación provincial los señores Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Julián Molina Villa, D. Sebastián Larios Nágera, Sr. Marqués de Lozoya, D. Rufino Arango y Gómez, D. Lopede la Calle y Martín, D. Francisco Gil Iglesias y don Enrique Gil Asenjo, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo, Presidente accidental por no haber podido concurrir el propietario, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, respecto de los pueblos que las Juntas municipales dejaron de remitir el día 1.º del corriente, las listas electorales á que se refieren los artículos 12 y 13 de la expresada Ley, y de los que habiéndolas remitido habían dejado de informar las reclamaciones que ante las respectivas Juntas municipales se produjeron en contra de las expresadas listas, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión con los señores asistentes, según determina el último párrafo del artículo 10 de la referida Ley.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 14 de la referida Ley, de las listas 1.ª y 3.ª del art. 12 y de las ocho que determina el 13 de la misma, formadas y remitidas por las Juntas municipales del Censo, correspondientes á los pueblos de Adrada de Pirón, Aldealengua de Santa María, Castro de Fuentidueña, Castroserracín, Duruelo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Revenga, Santibañez de Aillón, Trescasas, Valdevacas y Guijar, Valdevarnés, Valverde, Villar de Sobrepeña, Laguna de Contreras y Zarzuela del Monte, contra las cuales no se ha interpuesto reclamación alguna ante las Juntas municipales respectivas, y como quiera que aquellas listas tampoco han sido objeto de reclamación ante esta Junta provincial, la misma acuerda aprobarlas.

Habiendo manifestado verbalmente ante esta Junta los Comisionados especiales que por la misma fueron nombrados en 1.º de Mayo para que pasasen á recoger las listas electorales á los pueblos de Adrada de Pirón, Castroserracín, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Revenga, que á pesar de haber cumplido exactamente su cometido no les han sido satisfechas por las Juntas municipales de dichos pueblos las dietas que en tal servicio devengaron, se acuerda prevenir á los Alcaldes Presidentes de las mismas, que en término

de ocho días deben presentarse en la Secretaría de esta Junta, para hacer efectivas las dietas devengadas por los respectivos Comisionados, y que si pasado dicho plazo no cumplen con lo que se les ordena, se expedirá contra dichas Juntas municipales, Comisionado de apremio para que pase á realizar el cobro de las respectivas dietas.

Acto seguido, por el mismo Sr. Secretario se dió cuenta de las listas correspondientes á los distritos en que se han producido reclamaciones en contra de las mismas, y vistos los informes emitidos por las respectivas Juntas municipales con relación á dichas reclamaciones, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Lastras de Cuéllar.—Según resulta del acta de sesión celebrada por la Junta municipal el día 20 de Abril último, la misma acordó incluir en las listas correspondientes al primer distrito del expresado pueblo á D. Eugenio Cabrero López y D. Miguel Arevalillo Frutos, por reunir las circunstancias exigidas por la Ley para ser electores, y en las respectivas al 2.º á D. Isidro de Santos Pérez, D. Juan Pastor Santos, D. Nicomedes Pastor García y D. Rufino Garrido Bayón por las mismas razones; y á pesar de que los referidos sujetos no han sido incluidos como debieran en la lista tercera del artículo 13 de la Ley para adicionarlos á la general de electores, considerando que estando acordada su inclusión es de estimarse como olvido involuntario el haber dejado de consignar á aquellos sujetos en la referida lista tercera, esta Junta provincial acuerda tenga efecto la inclusión de los mismos en el Censo.

Campo de Cuéllar.—Vista una instancia que á esta Junta provincial dirige D. Celedonio García, en queja de que reuniendo la cualidad de ex-Alcalde, no ha sido citado por el Presidente de la Junta municipal para la sesión que la misma celebró el día 20 de Abril último, y examinado el informe que con referencia á dicha instancia ha emitido la Alcaldía, en el que manifiesta que si dejó de citar al ex-Alcalde D. Celedonio García, fué en la inteligencia errónea de que sólo podría hacerlo á un número de ex-Alcaldes igual al de los Concejales, esta Junta provincial, en atención á que es clarísimo el precepto del artículo 10 de la ley, que dice que las Juntas municipales del Censo se constituyen con los individuos del Ayuntamiento y con los ex-Alcaldes que sean vecinos del mismo Municipio, á lo cual se ha faltado por el Presidente de la de Campo de Cuéllar, dejando de citar á un ex-Alcalde, acuerda imponer á dicho Presidente la multa de 25 pesetas, que como minimum deter-

mina el art. 98 de la referida ley, la cual hará efectiva en el papel especial que previene el art. 109; advirtiéndole que si en el plazo de seis días, después de que este acuerdo sea firme, no hiciese efectiva la referida multa, le será exigida por la vía de apremio, conforme previene el segundo párrafo del citado art. 109.

Puebla de Pedraza.—Solicitada por D. Félix Sanz Arranz su inclusión en el Censo, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, del que consta que el referido sujeto reúne todas las condiciones legales para ser elector, se acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Segovia.—Por D. Francisco Carsi Caspi, se reclama la inclusión en el Censo, de D. Arturo Carsi Morán, y resultando del informe que ha emitido la Junta municipal que el expresado don Arturo reúne las circunstancias legales de edad, vecindad y residencia, se acuerda incluirle en el referido Censo y distrito de Bellas Artes, que es al que, según también informa aquella Junta, pertenece.

Pajares de Fresno.—Vistas las listas electorales remitidas por la Junta municipal y resultando que solo lo ha hecho de la primera del art. 12, dejando por tanto de hacerlo respecto de la tercera de dicho artículo y de las ocho del 13, esta Junta provincial en atención á que se ha presentado ante ella el Alcalde, con el fin de que le fuesen entregados los impresos necesarios para formarlas por no haber recibido todos oportunamente, acuerda esperar á que sean remitidas dichas listas, y caso de que trascurrido el tiempo que se crea preciso no se reciban en la Secretaría de esta Junta, se dé nuevamente cuenta para que acuerde lo que sea procedente.

Cuéllar.—Reclamada por D. Manuel Santos Rodríguez su inclusión en el Censo por decir que reúne las condiciones legales, según justifica con certificación de la Alcaldía, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal se acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Idem.—Pedida por D. Angel Martín Muñoz su inclusión en las listas electorales por reunir las circunstancias exigidas por la Ley, y visto el informe emitido por la Junta municipal, del que consta que el referido sujeto ha sido anteriormente elector y que aun cuando perdió la vecindad la ha vuelto á adquirir con el tiempo que marca la Ley, se acuerda que el referido D. Angel sea incluido en el Censo.

Idem.—Por D. Sebastián Senovilla Herguedas se solicita se declare su carácter de elegible por llevar más de cuatro años de residencia y pagar la cuota de contribución necesaria al efecto, se-

gún justifica con certificación expedida por la Alcaldía, y vista tal justificación y el informe favorable emitido por la Junta municipal, se acuerda de conformidad con lo solicitado declarar á don Sebastián Senovilla con carácter de elegible.

Idem.—Dada cuenta de la reclamación hecha por D. Pedro Quemada Romero en prentensión de que se declare su carácter de elegible, teniendo en cuenta que justifica reunir las circunstancias exigidas al efecto por la Ley, y que la Junta municipal informa favorablemente á lo solicitado, esta provincial acuerda declarar con carácter de elegible al expresado Sr. Quemada.

Idem.—D. Francisco Ramos Melero, solicita la inclusión en el Censo, de Nicomedes Martín Monja y Domingo Puertas González, por decir que reúnen las condiciones necesarias para ser electores, y como del informe emitido por la Junta municipal resulta que dichos sujetos reúnen las expresadas condiciones según lo que aparece de los padrones de vecindad, esta Junta provincial estimando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Idem.—Vista la reclamación producida por D. Eugenio de la Torre Agero solicitando la inclusión de Felipe Cillanueva Paredes, Sotero Pascual Arévalo y Sandalio González Martín, é informándose por la Junta municipal en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, toda vez que los dos primeros sujetos eran electores anteriormente y que el Sandalio lleva más de dos años de residencia reuniendo las demás circunstancias legales, se acuerda incluir en el Censo como electores á los tres referidos sujetos.

Idem.—Por D. Cirilo Arranz, se pide asimismo la inclusión de Mariano García y García, Carlos Abad Remondo y Román Herranz Pascual, por decir que se hallan en condiciones legales, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda tenga efecto la inclusión de los expresados sujetos.

Idem.—Reclamada por D. Francisco Ramos Melero la exclusión de Manuel de la Torre Quizá y Salvador Nuñez González, por no figurar en el padrón de vecinos, según consta de una certificación que acompaña, é informado por la Junta municipal que los expresados sujetos han dejado de ser vecinos de la villa, se acuerda acceder á lo solicitado, excluyendo del Censo á los mismos.

Idem.—El referido Sr. Melero solicita que sean excluidos de las listas del primer distrito é incluidos en las



del segundo, por haber cambiado de domicilio, los electores D. Guillermo Aguado Olivares, D. Antonio Gómez Consejo, D. Benito González Laguna, D. Alejandro García Velasco, D. Crisanto Llorente Gómez, D. Ramón Martínez Vega, D. Hilario Minguela Senovilla, D. Lorenzo Senovilla Sanz, D. Eustaquio Suarez Sanz, D. Gregorio Velasco Bayón y D. Víctor Velasco Astorga, y como la Junta municipal informa en sentido favorable á lo solicitado, por resultar que dichos sujetos están domiciliados en las calles que comprende dicho segundo distrito, esta provincial acuerda se lleve á efecto el cambio de distrito, respecto de los once expresados sujetos.

Idem.—Solicitada por el repetido Sr. Melero la inclusión en el Censo, de Tiburcio Gómez Espeso, por decir

reune las circunstancias legales, y visto el informe emitido por la Junta municipal, del que resulta que según aparece de los padrones de vecindad, el referido Tiburcio reune las circunstancias de edad, vecindad y residencia, se acuerda tenga efecto su inclusión.

Idem.—Dada cuenta de la reclamación producida por D. Cirilo Arranz Martín, pidiendo la inclusión de Mariano Cáceres Aldudo, por reunir las circunstancias legales, é informado por la Junta municipal que efectivamente de los documentos que obran en la Alcaldía aparece justificado que tiene todas las condiciones necesarias para ser elector, se acuerda incluir en el Censo al expresado Cáceres Aldudo.

Idem.—Reclamada por D. Eugenio de la Torre Agero la inclusión de Juan

Cillanueva Herrera, é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

nilo González había sido reclamada por el elector D. Patricio Barreras, y como quiera que la referida reclamación no consta hecha por dicho señor, se acuerda insertar en dicho periódico oficial la correspondiente rectificación del error padecido.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta de la misma, que firman los Sres. Presidente accidental y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario certifico.

Segovia á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente accidental, Mariano Llovet.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

IMPRESA PROVINCIAL.

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-

... de la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, en atención á que documentalmente se justifica que el Cillanueva es vecino de Cuéllar y tiene la edad y el tiempo de residencia necesarios, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valtiendas.—Pedida por D. Matías Fuente la inclusión en el Censo, de Mariano Fuente Lázaro é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda acceder á la inclusión que se solicita.

Aldeanueva del Codonal.—Por un error material se consignó en el *Boletín oficial* correspondiente al día dos de este mes que la exclusión de Petro-